MOD ARB/79A2/5#15147

RESOLUCIÓN 99 (REV. busán, 2014)

Situación jurídica de Palestina en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

*b)* la Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se decide conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y la petición de Palestina del 12 de diciembre de 2012 de utilizar el término "Estado de Palestina" tras la adopción de esa Resolución de la AGNU;

*bbis)* que el reconocimiento de un Estado es un asunto que corresponde a una decisión nacional;

*c)* las Resoluciones 32 (Kyoto, 1994) y 125 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*d)* la Resolución 18 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

*e)* que en los números 6 y 7 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT se estipula que se deberá "*promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta*" y "*promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas*",

considerando

*a)* que los Instrumentos Fundamentales de la Unión tienen por objeto fortalecer la paz y la seguridad en el mundo por medio de la cooperación internacional y de una mejor comprensión entre los pueblos;

*b)* que para cumplir dicho cometido, la UIT necesita tener un carácter universal,

considerando además

*a)* los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

*b)* la participación de Palestina en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2006) y la aceptación de incluir las necesidades de Palestina en el Plan de radiodifusión digital, a reserva de que Palestina notifique al Secretario General de la UIT que acepta los derechos y se compromete a observar las obligaciones correspondientes;

*c)* las evoluciones y transformaciones sucesivas que ha experimentado el sector de las TIC que se encuentra bajo la responsabilidad de la Autoridad de Palestina, encaminadas a reestructurar y liberalizar el sector y establecer la libre competencia;

*d)* que el Estado de Palestina es miembro de la Liga de Estados Árabes, de la Organización de Cooperación Islámica, de los Países no Alineados, de la Unión Euromediterránea y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

*e)* que muchos Estados Miembros de la UIT, aunque no todos, reconocen al Estado de Palestina,

teniendo en cuenta

los principios fundamentales consignados en el Preámbulo a la Constitución,

resuelve

que mientras no cambie la situación jurídica actual del Estado de Palestina como observador en la UIT se aplique lo siguiente:

1 las disposiciones de los Reglamentos Administrativos y las Resoluciones y Recomendaciones conexas se aplicarán a la Autoridad Palestina de la misma manera que a las administraciones definidas en el número 1002 de la Constitución, y la Secretaría General y las tres Oficinas actuarán en consonancia con ello, especialmente en lo que respecta a los indicativos de acceso internacional, a los distintivos de llamada y a la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias;

2 la Delegación del Estado de Palestina participará en todas las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, incluidas las conferencias habilitadas a concluir tratados, con los siguientes derechos adicionales:– derecho a plantear cuestiones de orden;

– derecho a presentar propuestas, excepto propuestas para introducir enmiendas en la Constitución, el Convenio y el Reglamento General de las conferencia, asambleas y reuniones de la Unión;

– el derecho a participar en los debates;

– derecho a figurar en la lista de oradores para todos los puntos del orden del día, sujeta a las disposiciones del segundo apartado anterior;

– el derecho de respuesta;

– derecho a asistir a la reunión de Jefes de Delegación;

– derecho a solicitar la inserción literal de las declaraciones que formule durante los debates;

– el derecho a aportar presidente y vicepresidentes de reuniones y grupos técnicos, en particular en reuniones de las comisiones y subcomisiones de estudio;3 se asignarán escaños a la Delegación Palestina entre las delegaciones de los Estados Miembros siguiendo el orden alfabético francés;

4 que las empresas de explotación, las organizaciones científicas o industriales y las instituciones financieras y de desarrollo de Palestina que se encarguen de asuntos relacionados con las telecomunicaciones podrán solicitar directamente al Secretario General la autorización para participar en las actividades de la Unión como Miembros de Sector o Asociados, y dichas solicitudes serán debidamente tramitadas,

encarga al Secretario General

1 que garantice la puesta en práctica de la presente Resolución y de otras Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios acerca de Palestina, en particular las decisiones relacionadas con los indicativos de acceso internacional y la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias, y que informe periódicamente al Consejo acerca de los avances al respecto;

2 que coordine las actividades de los tres Sectores de la Unión, con arreglo al *resuelve* anterior, para que se garantice la máxima eficacia de las acciones emprendidas por la Unión en favor del Estado de Palestina, y que presente a la siguiente reunión del Consejo y a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios un informe acerca de los avances al respecto.